



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6032-SPA-4735

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15632

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6032-SPA-4735** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos, uno de ellos que permanece permanentemente amarrado al interior del domicilio, dicho ejemplar es de talla mediana chato y color café claro, el cual antes estaba siempre afuera del predio y su complejión era muy delgada (...) los otros tres ejemplares (...) se encuentran afuera del predio uno de ellos es cachorro y le falta un ojo (...) los otros dos perros son de talla pequeña una hembra café claro con negro y el macho café oscuro con negro (...) [Hechos que tienen lugar en Callejón Cerrada Chabacano, sin número, colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en Callejón Cerrada Chabacano, sin número, colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6032-SPA-4735

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15632

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho criollo, de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Chacotas", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Presentaba una condición corporal muy delgada toda vez que costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban a simple vista, clara perdida muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba en la vía pública atado, el lugar se apreció sucio con orina, heces y residuos sólidos.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, caldo y cabezas de pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Al ser cuestionada sobre el resto de ejemplares, la persona responsable mencionó que dio en adopción a dos de los perros.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Brindarle atención médica veterinaria a su animal de compañía.
2. Adecuar su sitio de alojamiento.
3. Proporcionarle agua limpia a libre disposición.
4. Mantenerlo dentro del inmueble.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6032-SPA-4735

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15632 -2023

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Hembra criolla gestante, de aproximadamente tres años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Molis", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encuentra en la vía pública, el lugar se aprecia sucio con orina, heces y residuos sólidos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, caldo y cabezas de pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante, ésta se encuentra gestante, por lo que se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Brindarle atención médica veterinaria a su animal de compañía, especialmente al estar gestante.
2. Adecuar su sitio de alojamiento.
3. Mantenerlo dentro del inmueble.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- 1. Macho criollo, de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Chacotas", con un pelaje color café.
 - 2. Hembra criolla gestante, de aproximadamente tres años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Molis", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ambos caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encuentran libres, el lugar se aprecia limpio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6032-SPA-4735

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15632 -2023

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, caldo y cabezas de pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al propietario a continuar con la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría, mejorando su condición corporal, adecuando las instalaciones para el correcto alojamiento de los ejemplares y mostrando la documentación que demuestra que fueron atendidos por un médico veterinario, así como proporcionándoles agua a libre disposición en todo momento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindarle atención médica veterinaria a su animal de compañía.
 - Adecuar su sitio de alojamiento.
 - Proporcionarle agua limpia a libre disposición.
 - Mantenerlo dentro del inmueble.
- Personal de esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6032-SPA-4735

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15632 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

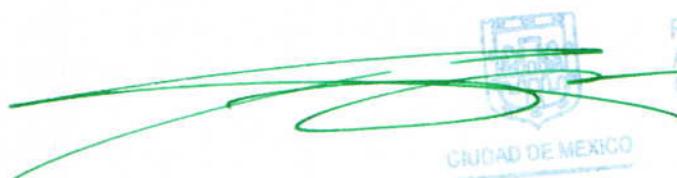
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/EAL/HRM
